

N^o 24.

4

1778

11.6

Escritura de venta de el Prado de Santa al cortin de
Castaneda que otorgaron Juan Mendez Cysabel Gomez
reg.^o de Mendez de Afara de D.ⁿ Domingo Gomez de Mon
vuhexmano y vecino. Año de 1770,

Boa E



Celdite morauedís.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.**

En el lugar de Serduedo este Cono. de Allande, a once dias del
mes de Junio de mill Setecientos y setenta y ocho años, y test.
parecieron presentes Juan Mendez, e Samuel Gomez su legitima muger
vez. este dho lugar; y la suodha dho la lueyria, pedida Concedida y
aceptada del explicado sumario de ref. y o. n.º doy fee, p. d. unta correl
haz. y otorgar esta es. Tan hamos ados duntos, y demancomun
renunciando, como expresam. Renuncian las leyes de la mancomunidad. Seq.
y como en ellas se contiene: Dizeion q. en la mossa via y forma q. hian
lugar en dho, por y en nre dnuos Alcos Alcos. y Subcoses, y quien en su
dho, Representare en sus V.º Vendian y Vendieron en Venta. Como con
lo a hered. y perpetua enagenaz. de a. a. hora para siempre dadas, a d.
Domingo Gomez a. hon, vez. este mismo lugar, q. seap. el, y g. su dho, y
presentare en sus V.º En a. uen le tenden el Prado llamado Castandiel
y ante test. y ase lo haurian vend. do el año pado. pado. en la Cantid. de veinte
y quatro ducados. V.º Secun hauria sido pado, por Eueran Diaz vez.
este nominado lug. y Juan Menz vez. alas Cavarraz en este mismo Con.
El Comprador ena de veinte m. mas en fauor de los vendedores por raron
de dho precio. It. le tenden el dho. q. han y tienen ala presa q. se halla
al apartir de auaros del Cortin de Castandiel, con cuya agua se riega
o se hade riegar el Prado q. le tenden, con reuocay. q. trayen los vendedo
res, a qualq. testam.º. o ynstrumento q. a. hora o en tiempo alo. hayan
concedido o pensionado dho Prado; porq. lo dan por nulo, ning. de ningun va
lor y efecto, por tendelo como lo venden por libre de toda carga, y pen.
Añadiendose q. el dho. de la presa, fue en la Cantidad de quatroenta
m. V.º y g. en la misma Cantidad compró otro igual dho. en dho.
presa; cuyas cantidades Confiesan los dho. ante hauer recuido an
tes de ahora de mano del Compr. en moneda vual y Con. en estos ref.
nos de España, y q. q. no parece de presente renuncian las leyes de la
non numerata pecunia, pura supaya excepcion del dolo y mas del caso,
y como contenidas y en nre. de ella, a. uoluntad, le dan tam bastante
Causa de p.º como au dho y satisfar. Combengon, de q. sirua esta es.
o su tado, signado y firmado; Confiesan q. los V.º estipulados en esta
Venta, no valen mas Cantidad q. la ya explicada; y si mas talen

o valen pueden, ahora de nunciamto alq. Alexcesio, y mas Valon
hacen al Comorador, gracia, y donacion, puaa, mea, perfecta
irrevocable, q. el dño, llama Interuivos, e q. amaur abun
am. ^{to} renuncian las Leyes del Ordenamiento Al. fectas en
Comor. de Alcala de Henares y mas del Caso. Tese de nunciamto
denuten gapartan, y lo mismo asus Alexander, y subcesores
todo el dño. accion, propiedad señorio, titulo, voz, y ^{recurso}, y
han y tenian adho, vienes, y todo lo Ceden, renuncian y traspara
en el Comor. y los suyos, a quienes dan el poder y tienen p. q.
Judicial o extrajudicialm. tomen y aprendan lapores. y tenen
cia de ellos; y en el Interuiv. q. latoman oño, se constituyen por
sus Inquilinos thenedores, y puearios poseedores segun dño.
Obligame an mismo, aque sobre los Vienes desta ^{Ita}. no se
les pondra pleito ni malador. al Comor. y los suyos, y si velen
puiere valdran los Vendedores ala voz, y de nua; y lo siguiente
y fenezcan en todas Justas. y tribun. hasta les deoas en quie
ray pacifica pones. con restituc. de danos q. asus y menos cada
q. de lo Contrario se recheieren; Tal cumplimiento fenezca
y validas. desta en. estos otorgantes se obligan con sus personas
y v. m. c. l. y r. aires presentes y fut. Con el poderio de. y renun
ciar. de todas Leyes fueros y dño. de nua con laq. en forma; Ita
da T. r. uel dome laq. del Beleyano Comor. ^{or} cristianiano, e
nauus Consultau, Loro Alad. y paratida, y mas q. hablan en fauor de
las mugeres, y ouro conforme adho. q. otorga esta en. de n. libre, y
espontanea volunta. q. combertiese en n. provecho; en Cuios testim
an la o. t. o. q. no firmaron q. digeron no saben hicieron lo asus
uno de los uera. q. lo fueron Pedro Alu. Loran, Ved. al P. r. b. J. p. L.
Juendes, y fran. ^{no} f. m. Juendes L. chi. p. ver. arte dho. lug. ag. y otorgant
yo en. ^{no} doy fee Conoro: Joseph f. m. testigo: Pedro Aluane Loran
Anterri: Jph f. m. Puente: en: u: a: a: a: .

Scopia de nuncio. q. anterri paio q. en mi oficio q. poden queda ag. me re
ficio, en Cuias fee, y ocl. sobre dho. Jph f. m. Puente ss. p. S. Al. Dijo leg
q. num. otorg. q. con. de Can. Al. tino, y el de Alliance, lo oñs y firma
como acostumbra de pedim. ^{to} del recordado P. Don. Gomez de Ron, en ella
a de mayo y tres de D. i. a. mill J. p. y f. e. uen. a. y ocho a. .

Con mandado Judicial se como
van en el oficio de J. p. o.
teado. Polader Alliance
Pbre seis, enor. ^{to} v. a. t. o.
Juan d. o. r.
C. r. u. l. l. o. r.
D. r. a. l. l. o. r.

Com. m. m. ^{to} de n. d. a. d. a. d.
Joseph f. m. Puente